



DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Nº EXPEDIENTE: 00109481

FECHA: 15 de octubre de 2025

NOMBRE: [REDACTED]

DNI: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Le agradecemos que se ponga en contacto el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para ejercer su derecho de acceso a la información pública, consistente en:

SOLICITUD

Asunto: Solicitud de acceso a la información pública – Documentos completos de las propuestas presentadas a la convocatoria “Proyectos en colaboración público-privada 2024”

Información que solicita: De conformidad con el artículo 17 y siguientes de la Ley 19 2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicito el acceso a los documentos completos de las propuestas presentadas en la convocatoria Proyectos en colaboración público-privada 2024 (CPP2024), gestionada por la Agencia Estatal de Investigación (AEI).

En concreto, solicito las memorias técnicas y económicas de las propuestas con los códigos de referencia: CPP2024-011304, CPP2024-011262, CPP2024-011320, CPP2024-011665 y CPP2024-011589 (documentación presentada por las entidades solicitantes), así como los informes de evaluación y, en su caso, actas o resoluciones asociadas a la valoración de cada propuesta.

Comprendo que parte de esta información puede contener datos de carácter personal o información protegida por secreto comercial o industrial. Por ello, acepto expresamente que se me facilite la información en formato anonimizado, testado o resumido, eliminando cualquier dato que deba mantenerse reservado según la normativa aplicable.

Solicito recibir la documentación en formato electrónico (preferiblemente PDF) y, en caso de que el volumen de información lo impida, se me informe de la forma en que puedo acceder o consultar dicha documentación (por ejemplo, mediante acceso parcial o presencial).

Órgano destinatario: Agencia Estatal de Investigación (AEI).

Medio preferente de notificación: por correo electrónico a [REDACTED]

Agradezco su atención,
[REDACTED]

TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

El cómputo del plazo para resolver se inicia el día 16 de octubre de 2025, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

RESOLUCIÓN | CONCESIÓN PARCIAL DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Una vez analizada su solicitud, la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación resuelve **conceder parcialmente el acceso a la información solicitada**, consistente en:

- *El acceso a los documentos completos de las propuestas presentadas en la convocatoria Proyectos en colaboración público-privada 2024 (CPP2024), gestionada por la Agencia Estatal de Investigación (AEI). En concreto, solicito las memorias técnicas y económicas de las propuestas con los códigos de referencia: CPP2024-011304, CPP2024-011262, CPP2024-011320, CPP2024-011665 y CPP2024-011589 (documentación presentada por las entidades solicitantes), así como los informes de evaluación y, en su caso, actas o resoluciones asociadas a la valoración de cada propuesta.*

En lo que se refiere a las competencias de la Agencia Estatal de Investigación (AEI), respecto a la documentación presentada por las entidades solicitantes, le informo que la AEI considera que, salvo sentencia firme que lo disponga, la documentación de las solicitudes tanto financiadas como no financiadas, no es información pública.

Este hecho se fundamenta en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que señala que “El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: h) “Los intereses económicos y comerciales” ... j) “El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial”.

Así, en este caso se considera que la documentación de solicitudes y ayudas está amparada por la Ley de Protección Intelectual (Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017); ya que las entidades participantes en la investigación generan información tanto científica como industrial susceptible de protección de la propiedad intelectual y/o industrial, y hacer pública esta información puede ir en contra de sus intereses y de los acuerdos de confidencialidad firmados con otras instituciones.

Sin embargo, es necesario constatar que al tratarse de ayudas con financiación pública se proporciona de manera obligatoria información pública de todas las ayudas, entre la que destaca el título, un resumen y datos de la cuantía de la ayuda. Esta información es accesible a través de la funcionalidad desarrollada específicamente para ello y disponible en la página web de la AEI:

<https://www.aei.gob.es/ayudas-concedidas/buscador-ayudas-concedidas>

Por otra parte, la AEI considera que los informes de evaluación de otras propuestas o ayudas no es información pública, salvo sentencia judicial en firme que lo disponga. Este hecho se fundamenta en:

- Protección de la propiedad intelectual

El artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, señala que “El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para”:

h) “Los intereses económicos y comerciales”.

j) “El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial”.

En los informes de evaluación es preciso hacer alusión a contenidos de las propuestas o de las memorias presentadas por los beneficiarios, y por lo tanto contienen información susceptible de protección de la propiedad intelectual y/o industrial, y hacer pública esta información puede ir en contra de los intereses de los investigadores y del centro beneficiario, así como de posibles acuerdos de confidencialidad firmados con otras instituciones.

- Información de carácter auxiliar

El artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, donde se establece como causas de inadmisión las solicitudes:

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

Esta consideración se fundamenta en:

- Los procedimientos de evaluación de la Agencia siguen los estándares internacionales y los principios de DORA (Declaration on Research Assessment) y por lo tanto la valoración cuantitativa de las propuestas de manera aislada no suponen información relevante y suficiente con impacto en la prelación final.
- Las valoraciones o informes de los revisores, evaluadores u otras valoraciones previas a las comisiones técnicas de las propuestas carecen de relevancia a efectos de la prelación final, dado que la comisión técnica y/o de selección puede desestimar alguno de estos informes en el contexto, y únicamente se asumen como válidos los datos de los resultados públicos de la instrucción: Propuesta de Resolución Provisional, Propuesta de Resolución Definitiva y Resolución de Concesión.
- Los informes de los revisores, evaluadores u otras valoraciones de las propuestas, con carácter general no ofrecen una valoración cuantitativa de la propuesta. La propuesta de valoración cuantitativa es responsabilidad exclusiva de la comisión técnica, y posteriormente es validada por la comisión de selección.

De acuerdo con el art.15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, le recordamos que la normativa vigente en materia de protección de datos (Ley Orgánica 3/2018 y Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo) es aplicable al tratamiento de los datos personales que contiene la presente resolución.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o bien recurso contencioso administrativo:

- De forma previa y potestativa, podrá interponer, en el plazo de un mes, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, conforme con lo recogido por el art.24 de la Ley 19/2013.
- En el plazo de dos meses, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia Madrid de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 y en la Ley 39/2015.

En ambos casos, el plazo para interponer recurso o reclamación se computará a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

Fdo. José Manuel Fernández de Labastida